



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2020, acordó la aprobación definitiva, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas, a la revisión de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio del cementerio municipal, cuyo texto íntegro resultante, se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GUMIEL DE IZÁN (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4,p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal de Gumiel de Izán (Burgos), que se regirá por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la tasa que se establece en la presente ordenanza, reguladora de los diferentes servicios de obra civil, arrendamiento y concesión de derecho funerarios, y en concreto los siguientes:

- La asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y columbarios.
- La concesión de prórrogas sobre los derechos otorgados y expedientes de inhumaciones.
- La tasa de mantenimiento del cementerio por los usuarios.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y



jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

1. Estarán exentos del abono de las tasas:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados y establecimientos benéficos que carezcan de bienes y derechos propios.

b) Los que por causas excepcionales, deban ser costeados por el propio Ayuntamiento.

2. No se establece ninguna bonificación.

Artículo 6. – Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Sobre sepulturas:

a) Por concesión por 50 años a empadronados (titular de la solicitud) o la proroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 750,00 euros.

b) Por concesión por 50 años a no empadronados (titular de la solicitud) o la proroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 1.500,00 euros.

2. Sobre columbarios:

a) Por concesión por 50 años a empadronados (titular de la solicitud) o la proroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 750,00 euros.

b) Por concesión por 50 años a no empadronados (titular de la solicitud) o la proroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 1.500,00 euros.

3. Por expedientes de solicitud de concesión, ampliación de la concesión, licencias de enterramiento y exhumaciones, la tarifa de 100,00 euros.

4. Por mantenimiento del cementerio municipal, en todos los tipos de enterramientos, la tarifa de 10 euros/ anuales al titular de la concesión, y mientras dure la vigencia de esta.

Artículo 7. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el primer día natural de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural.



Artículo 8. – Normas de gestión.

Toda concesión que se otorgue a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal y del Reglamento regulador del cementerio municipal del municipio de Gumiel de Izán, tanto de sepulturas como de columbarios, tendrá una duración de 50 años, prorrogable por otros 25 años, previa solicitud de conformidad.

Toda clase de sepultura o columbario, que por cualquiera de las causas de extinción previstas en el Reglamento regulador del cementerio municipal del municipio de Gumiel de Izán, quede vacante, revertirá en favor del Ayuntamiento de Gumiel de Izán.

Cuando las renovaciones de las sepulturas y los columbarios no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Gumiel de Izán estime, en el plazo que se indique en la resolución por la que se realice la concesión, y en todo caso, en lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

1. En todo lo referente a gestión material de las concesiones, se estará a lo establecido en Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, como normativa básica aplicable y al Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, como normativa derivada de la atribución competencial prevista en la Constitución Española, así como al Reglamento regulador del cementerio municipal de Gumiel de Izán.

2. En todo lo referente a gestión de las tasas derivadas por la prestación de los servicios del cementerio municipal de Gumiel de Izán, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, se publicará la presente ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en el tablón de anuncios municipal, y en la página web



del municipio (www.gumieldeizan.es), y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Gumiel de Izán, a 5 de junio de 2020.

El alcalde,
Jesús Briones Ontoria